



ARBITRA SOLUCIÓN
CENTRO DE ARBITRAJE
Y
JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO “ARBITRA SOLUCIÓN”

ÍNDICE

TÍTULO I – LA UNIDAD DE ARBITRAJE.....	3
Artículo 1°. – EL CENTRO	3
Artículo 2°. – FUNCIONES DEL CENTRO	3
Artículo 3°. – DOMICILIO DEL CENTRO	4
TÍTULO II – ÓRGANOS DEL CENTRO	4
Artículo 4°. – ÓRGANOS.....	4
CAPÍTULO I – EL CONSEJO Superior del Centro de Arbitraje.....	4
Artículo 5°. – EL CONSEJO SUPERIOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE.....	4
Artículo 6°. – FUNCIONES DEL SUPERIOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE	4
Artículo 7°. – SESIONES DEL SUPERIOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE.....	5
Artículo 8°. – DECISIONES DEL CONSEJO.....	5
Artículo 9°. – CONFIDENCIALIDAD EN EL CONSEJO SUPERIOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE.....	6
Artículo 10°. – DESIGNACIÓN COMO ÁRBITROS.....	6
CAPÍTULO II – LA SECRETARÍA GENERAL.....	6
Artículo 11°. – LA SECRETARÍA GENERAL.....	6
Artículo 12°. – FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL	7
Artículo 13°. – IMPEDIMENTOS.....	8
Artículo 14°. – SECRETARIOS ARBITRALES	8
Artículo 15°. – DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS ARBITRALES .	8
Artículo 16°. – SANCIONES.....	8
Artículo 17°. – INHIBICIÓN	9
TÍTULO III – NÓMINA DE ÁRBITROS.....	9
Artículo 18°. – GENERALIDADES.....	9



ARBITRA SOLUCIÓN
CENTRO DE ARBITRAJE
Y
JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Artículo 19°. – SOLICITUD.....	9
Artículo 20°. – INVITACIÓN DEL CENTRO.....	10
Artículo 21°. – QUEJAS.....	10
Artículo 22°. – CADUCIDAD.....	11
Artículo 23°. – SANCIONES.....	11



ARBITRA SOLUCIÓN
CENTRO DE ARBITRAJE
Y
JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS



ARBITRA SOLUCIÓN
CENTRO DE ARBITRAJE
Y
JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

TÍTULO I – LA UNIDAD DE ARBITRAJE

ARTÍCULO 1º. – EL CENTRO

El Centro de Arbitraje “ARBITRA SOLUCIÓN”, el cual se denomina en la presente normativa como “EL CENTRO”, tiene la función de contribuir a la solución de las controversias, mediante el mecanismo Alternativo del Arbitraje Institucional, se realiza el ejercicio de estas funciones a través de los órganos señalados en el presente reglamento.

EL CENTRO es administrativamente autónomo y funcional, en aplicación de las leyes de materia, así como sus reglamentos y Código de Ética.

ARTÍCULO 2º. – FUNCIONES DEL CENTRO

El Centro de Arbitraje “ARBITRA SOLUCIÓN” consigna las siguientes funciones:

1. Gestionar, organizar o administrar arbitrajes de carácter nacional e internacional que son sometidos a su competencia, brindando asesoramiento y asistencia en el desarrollo del proceso arbitral, se llevará a cabo de manera eficiente, ética y transparente. Todo ello en concordancia con el reglamento Procesal de Arbitraje, Reglamento de Tarifas y Pagos, el Código de Ética y las Directivas emitidas por el Centro.
2. El Centro podrá nominar y designar árbitros cuando no hubieran sido nombrados por las partes o si las partes así lo solicitaran, resolviendo cualquier incidente que se presente en relación a estos temas, conforme lo estipulado en el Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro.
3. Implementar los procedimientos que resulten necesarios para gestionar los arbitrajes sometidos a su competencia de manera eficiente.
4. Resolver los incidentes relativos a la recusación, renuncia y remoción de los árbitros, así como, resolver los incidentes relativos a los honorarios de los árbitros.
5. Constituir y mantener actualizada la Nómina de Árbitros.
6. Aplicar los procedimientos previstos en el Código de Ética del Centro.
7. Difundir y promocionar el arbitraje como mecanismo para la solución de conflictos.
8. Emitir opiniones en materia de arbitraje.
9. Ejercer cualquier otra actividad relacionada con el arbitraje.



ARBITRA SOLUCIÓN
CENTRO DE ARBITRAJE
Y
JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

ARTÍCULO 3º. – DOMICILIO DEL CENTRO

El domicilio del CENTRO “ARBITRA SOLUCIÓN” se encuentra situado en la Ciudad del Cusco, pudiendo establecer oficinas descentralizadas si se requiriera, previa aprobación del Consejo Superior del Centro de Arbitraje.

TÍTULO II – ÓRGANOS DEL CENTRO

ARTÍCULO 4º. – ÓRGANOS

1. El Consejo Superior del Centro de Arbitraje
2. La Secretaría General

CAPÍTULO I – EL CONSEJO SUPERIOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE

ARTÍCULO 5º. – EL CONSEJO SUPERIOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE

La máxima autoridad administrativa del centro “ARBITRA SOLUCIÓN” es el Consejo Superior del Centro de Arbitraje, que se encuentra integrado por el Presidente, Vicepresidente y dos Vocales.

ARTÍCULO 6º. – FUNCIONES DEL SUPERIOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE

1. Dirigir, controlar, asegurar la correcta aplicación de los Reglamentos de Arbitraje, así como de las estrategias y planes para la gestión de recursos humanos, gestión del presupuesto anual, gestión comercial, gestión logística, para las actividades de la unidad de arbitraje.
2. Nombrar a la Secretaría General del Centro, así como disponer su remoción.
3. Designar a los árbitros en cada proceso arbitral y de emergencia, cuando las partes o los árbitros no lo hayan efectuado o cuando así lo hayan solicitado.
4. Evaluar a los aspirantes a árbitros e incorporarlos a la Nómina de Árbitros.
5. Dirigir y coordinar todas las funciones del centro.
6. Velar por el correcto desarrollo de los procesos arbitrales y por el cumplimiento de los deberes de los árbitros, así como de las funciones del personal administrativo y celebrar todos los contratos necesarios para el correcto desarrollo.
7. Formular propuestas que considere convenientes para ampliar o modificar las funciones del Centro, así como las modificaciones de los reglamentos Arbitrales, Directivas incluyendo el Código de Ética.



ARBITRA SOLUCIÓN
CENTRO DE ARBITRAJE
Y
JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

8. Fijar el tarifario de arbitraje y las tasas de los servicios administrativos vinculados, pudiéndose modificar de acuerdo a criterios de rentabilidad, nivel de demanda del servicio y tarifas de otras instituciones arbitrales, en caso de procesos arbitrales con participación del Estado las tarifas arbitrales serán calculadas de acuerdo a la Calculadora de Costo - OSCE.¹
9. Promover y coordinar con otros centros, universidades o similares nacionales e internacionales, actividades de tipo académico relacionadas con la difusión del arbitraje.
10. Diseñar, coordinar y dirigir los eventos académicos que se dicten para la capacitación de árbitros.
11. Sancionar a los miembros de la Secretaría General.
12. Establecer oficinas fuera de la ciudad de Cusco.
13. Resolver las recusaciones contra los árbitros, así como las cuestiones derivadas de las renunciaciones o remociones de éstos.
14. Resolver los incidentes de devolución de honorarios de los árbitros.
15. Sancionar a los árbitros según corresponda conforme a las disposiciones internas sobre la materia.
16. Las demás que establezcan los Reglamentos y demás disposiciones del Centro.

ARTÍCULO 7º. – SESIONES DEL SUPERIOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE

El Consejo Superior del Centro de Arbitraje sesionará las veces que sea necesario a fin de cumplir con sus funciones. La convocatoria deberá ser realizada por el presidente, y por delegación de este, a cargo de la Secretaría General. Cuando el presidente no pueda asistir a alguna de las sesiones, será reemplazado por el vicepresidente. La Secretaría General debe asistir a la sesión con voz, pero sin voto.

Las sesiones del Consejo Superior del Centro de Arbitraje constarán en un Libro de Actas que será llevado por la Secretaría General del centro. Las actas deberán ser suscritas por los miembros asistentes y contendrán las decisiones adoptadas por los miembros del Consejo Superior del Centro de Arbitraje, así como los incidentes u ocurrencias suscitadas en la sesión.

ARTÍCULO 8º. – DECISIONES DEL CONSEJO

Las decisiones del Consejo Superior del Centro de Arbitraje son adoptadas por mayoría de votos de todos sus miembros, decidiendo el voto del presidente en

¹ <http://www.osce.gob.pe/consultasonline/Arbitraje/calculadora.asp>



ARBITRA SOLUCIÓN
CENTRO DE ARBITRAJE
Y
JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

caso de empate. El Consejo Superior del Centro de Arbitraje deliberará válidamente si asisten por lo menos tres de sus miembros. Todos los miembros deberán pronunciarse, salvo que le afecte alguna causal de inhibición o excusa. De no pronunciarse sin justificación alguna, se les entenderá adherido a la mayoría. Cuando corresponda el presidente podrá completar el Consejo Superior del Centro de Arbitraje con el número de miembros que sean necesarios para contar con mayoría en los casos de inhibición o excusa.

ARTÍCULO 9º. – CONFIDENCIALIDAD EN EL CONSEJO SUPERIOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE

Todas las sesiones y deliberaciones del Consejo Superior del Centro de Arbitraje tienen carácter confidencial y de obligado cumplimiento para quien en ellas participe, sea cual fuere el título en que lo hiciere. En el caso que algún miembro del Consejo Superior del Centro de Arbitraje o participante de las deliberaciones faltare a la confidencialidad, el Consejo Superior del Centro de Arbitraje realizará la sanción de separación o suspensión según la gravedad de la falta.

Tanto los documentos sometidos al Consejo Superior del Centro de Arbitraje como los que éste emita durante los procedimientos ante ella tramitados, serán comunicados exclusivamente a los miembros del Consejo Superior del Centro de Arbitraje, cuando corresponda, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 10º. – DESIGNACIÓN COMO ÁRBITROS

Los miembros del Consejo Superior del Centro de Arbitraje pueden ser designados como árbitros. Cuando participen como árbitros en los procesos arbitrales, deberán inhibirse de intervenir o participar en las deliberaciones y acuerdos del Consejo Superior del Centro de Arbitraje, relacionados al proceso en el que intervienen. Asimismo, los miembros del Consejo Superior del Centro de Arbitraje no pueden intervenir en calidad de asesor, abogado, perito o representante de ninguna de las partes, en los procesos de arbitraje administrados por el centro.

CAPÍTULO II – LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 11º. – LA SECRETARÍA GENERAL

El Centro cuenta con una Secretaría general que es designada por el Consejo Superior del Centro de Arbitraje. Para ser nombrado secretario general se requiere ser abogado con conocimientos de arbitraje y solvencia moral, entre otros requisitos establecidos en los reglamentos respectivos.



ARBITRA SOLUCIÓN
CENTRO DE ARBITRAJE
Y
JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

ARTÍCULO 12°. – FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL

1. Gestionar directamente o a través de las Secretarías Arbitrales o Secretarías Ad Hoc los arbitrajes que sean sometidos en EL CENTRO.
2. Remitir toda la información de solicitud de designación de árbitros, así como la recusación de árbitros.
3. Asistir al Tribunal Arbitral y coordinar lo referido al cumplimiento de sus funciones.
4. Expedir constancias, certificaciones y copias certificadas concernientes a las actuaciones en los arbitrajes gestionados por el Centro, incluyendo las relativas a la acreditación de los árbitros y peritos.
5. Supervisar y monitorear el desempeño de los secretarios arbitrales a su cargo.
6. Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos del centro, así como coordinar los programas de difusión y capacitación.
7. Desempeñarse como Secretaría del Consejo Superior del Centro de Arbitraje.
8. Mantener actualizada la Nómina de Árbitros del centro, en coordinación con el Consejo Superior del Centro de Arbitraje.
9. Fijar la tasa administrativa del Centro y la de los honorarios de los árbitros cuando se trate de materias arbitrales de cuantía indeterminada.
10. Realizar las liquidaciones y reliquidaciones de los honorarios arbitrales y los gastos administrativos de los árbitros, de conformidad con el Reglamento de Tarifas y Pagos.
11. Expedir razones de oficio o a pedido de los árbitros dentro de un proceso arbitral.
12. Recibir, seleccionar, ordenar y clasificar las solicitudes de los aspirantes a árbitros, poniendo en consideración del Consejo Superior del Centro de Arbitraje dichos pedidos.
13. Designar secretarios arbitrales para la administración de procesos arbitrales, pudiendo establecerlos incluso fuera de la ciudad de Cusco, previa aprobación del Consejo Superior del Centro de Arbitraje.
14. Representar al Consejo Superior del Centro de Arbitraje para contactar con instituciones nacionales e internacionales especializadas en arbitraje, a fin de proponer la celebración de contratos y convenios de intercambio o colaboración, entre otros.
15. Las demás funciones que le asigne el Consejo Superior del Centro de Arbitraje u otras que establezca la reglamentación de EL CENTRO.



ARBITRA SOLUCIÓN
CENTRO DE ARBITRAJE
Y
JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

ARTÍCULO 13°. – IMPEDIMENTOS

El personal de la Secretaría General se encuentra impedido de participar como árbitro en los procesos administrados por el CENTRO.

Asimismo, están impedidos de participar como asesor, abogado, perito o representante de las partes, en los procesos de arbitraje administrados por EL CENTRO.

ARTÍCULO 14°. – SECRETARIOS ARBITRALES

Para ser designado como Secretario Arbitral se requiere haber obtenido como mínimo el grado de Bachiller en Derecho.

ARTÍCULO 15°. – DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS ARBITRALES

1. Asistir a los árbitros en lo que fuere necesario para la tramitación de los arbitrajes a su cargo.
2. Elaborar los proyectos de resoluciones de trámite y de actas de las audiencias, en coordinación con el Tribunal Arbitral.
3. Notificar debida y oportunamente a las partes.
4. Mantener el carácter confidencial de la información y de las reuniones mantenidas durante el desarrollo del arbitraje.
5. Expedir razones de oficio o a pedido de los árbitros dentro de un proceso arbitral.
6. Excusarse de participar como secretario en el arbitraje para el que fuere designado, si existen causas justificadas o incompatibilidad.
7. Ejercer los demás deberes y obligaciones que establezca el Consejo Superior del Centro de Arbitraje, le delegue el secretario general, estuvieren dispuestas en el Reglamento respectivo o fueren inherentes a su cargo.
8. Informar semanalmente al secretario general el estado de los procesos a su cargo, a través de medios escritos o electrónicos que dejen constancia del informe.

ARTÍCULO 16°. – SANCIONES

El secretario general y los secretarios arbitrales podrán ser amonestados, suspendidos o removidos de su cargo, de acuerdo a los reglamentos respectivos.



ARBITRA SOLUCIÓN
CENTRO DE ARBITRAJE
Y
JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

1. Por incurrir en negligencia o en conducta que contravenga las normas establecidas en los Reglamentos y Código de Ética, en lo que le sea aplicable.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones establecidas por los reglamentos arbitrales.
3. Por no concurrir a una audiencia, salvo caso de fuerza mayor.
4. Por ser condenado por delito doloso.
5. Por incumplimiento de la confidencialidad en el proceso arbitral.
6. Por extravío de la documentación que es parte del proceso de arbitraje y/o del Consejo Superior del Centro de Arbitraje.
7. Por conducta inapropiada.

ARTÍCULO 17º. – INHIBICIÓN

En caso el secretario general se inhiba o excuse de su cargo en algún proceso arbitral, lo comunicará al Consejo Superior del Centro de Arbitraje para que este nombre a un secretario arbitral que actuará en su reemplazo en el proceso del cual se hubiere inhibido o excusado.

TÍTULO III – NÓMINA DE ÁRBITROS

ARTÍCULO 18º. – GENERALIDADES

EL CENTRO debe mantener actualizado de manera permanente la Nómina de Árbitros Nacional y la Nómina de Árbitros Internacional. En dichas nóminas se deberá consignar los datos de los árbitros, la especialización que poseen en materia de arbitraje, así como otras materias.

Es responsabilidad del árbitro mantener actualizado los datos que en la Nómina figuren, el cual servirá como base para la designación que efectúe el Consejo Superior del Centro de Arbitraje y cualquier comunicación que deba efectuar el centro. La Secretaría General realizará las actualizaciones a la Nómina de Árbitros.

El Consejo Superior del Centro de Arbitraje podrá convocar a procesos de reincorporación en la Nómina de Árbitros, cuando lo considere conveniente, pudiendo incorporar y retirar a los árbitros.

ARTÍCULO 19º. – SOLICITUD

Para incorporarse a la Nómina de Árbitros de ARBITRA SOLUCIÓN, el aspirante deberá presentar su solicitud, cumpliendo, entre otros, con los siguientes requisitos:



ARBITRA SOLUCIÓN
CENTRO DE ARBITRAJE
Y
JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

1. Contar como mínimo con cinco años de haberse titulado en su respectiva profesión, así como de ejercicio profesional, grados obtenidos y la trayectoria académica.
2. Tener prestigio profesional, moral y ético.
3. El desempeño como docente universitario
4. No tener antecedentes penales.
5. No haber sido sancionado en otros Centros de Arbitraje.
6. La experiencia y conocimiento en arbitraje y otros métodos alternativos de resolución de conflictos.
7. La capacitación constante en la materia.
8. El desempeño previo como árbitro y su capacidad para contribuir a la gestión de arbitrajes en forma eficiente
9. Liderazgo, proactividad y habilidades personales.

El aspirante que desee incorporarse a la Nómina de Árbitros deberá solicitarlo por escrito al Consejo Superior del Centro de Arbitraje, adjuntando su currículum vitae en formato PDF y/o documentado, indicando áreas de especialización, experiencia profesional, así como una hoja resumen de su experiencia en arbitraje y/o en cualquier otro método alternativo de resolución de conflictos.

El Superior del Centro de Arbitraje resolverá las solicitudes en orden cronológico y de manera discrecional, sin expresión de causa. La decisión que resuelve la incorporación o no de un aspirante a la Nómina de Árbitros no podrá ser apelada.

De ser aceptada la solicitud de incorporación, la Secretaría General le hará llegar una comunicación al árbitro aceptado conjuntamente con una Ficha de Datos y Documentos de aceptación al Código de Ética y Reglamentos del centro, que deberá ser llenada por éste y devuelta al Consejo Superior del Centro de Arbitraje para su archivo correspondiente, en el plazo otorgado.

ARTÍCULO 20°. – INVITACIÓN DEL CENTRO

ARBITRA SOLUCIÓN a través del Consejo Superior del Centro de Arbitraje podrá invitar a personas de reconocido prestigio profesional, capacidad intelectual, trayectoria ética y moral a incorporarse como parte de su Nómina de Árbitros.

ARTÍCULO 21°. – QUEJAS

Las partes podrán formular quejas contra los árbitros, que serán resueltas por el Consejo Superior del Centro de Arbitraje, por faltas incurridas contra los Reglamentos, Directivas y Código de Ética del centro.



ARBITRA SOLUCIÓN
CENTRO DE ARBITRAJE
Y
JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

La parte que formule la queja contra un árbitro deberá plantearla ante el Consejo Superior del Centro de Arbitraje, quien previo traslado de cinco (5) días al árbitro quejado, resolverá en forma discrecional y en decisión inapelable.

ARTÍCULO 22°. – CADUCIDAD

La nómina de árbitros caduca de forma automática el 31 de diciembre de cada año, pudiendo ser estos renovados de manera automática a decisión del Consejo Superior del Centro de Arbitraje.

ARTÍCULO 23°. – SANCIONES

Sin perjuicio de la facultad de remoción, el Consejo Superior del Centro de Arbitraje podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de la Nómina de Árbitros.
3. Separación de la Nómina de Árbitros
4. Multa

ARBITRA SOLUCIÓN
CENTRO DE ARBITRAJE
Y
JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Cusco, junio de 2022.